

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COVEÑAS – SUCRE

Coveñas, Sucre, Catorce (14) de enero del año dos mil veintidós (2022)
70221 40 890 01 2021 00291 00

Subsanada en tiempo la demanda por el apoderado de la parte demandante, quien allegó las constancias de envío certificado con la advertencia de cotejo a los demandados, se realizará un nuevo estudio de admisibilidad.

En tanto que la presente demanda reúne los requisitos formales consagrados en los artículos 82, 84 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 a 30 de la ley 56 de 1981, el Decreto 2580 de 1985 integrado al 1073 de 2015; artículos 33, 57, 117 y 119 de la ley 142 de 1994; ley 143 de 1994, y este despacho es competente para conocer de la presente acción, **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COVEÑAS**, Sucre

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda DECLARATIVA de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE PUBLICA DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA presentada por la EMPRESA BLAK ORCHID SERVICIOS PUBLICOS S.A.S. ESP (N.I.T. No. 901409748-6), contra los señores MAXIMO PACHECO ESCOBAR (C.C. No 23.216.149), ULISES MOGOLLON (C.C. No 2.803.992) y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ANDRES BARRIOS CORPAS (Q.E.P.D.). por lo expuesto.

SEGUNDO: OTORGAR a la presente demanda, en razón a la materia, el trámite previsto en la Ley 56 de 1981 y el Decreto 2580 de 1985, en concordancia con el Libro Tercero, sección Primera, Título II del Código General del Proceso, para los procedimientos VERBALES SUMARIOS (Art. 390 C.G. del P.).

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada señores MAXIMA PACHECO ESCOBRA Y ULISES MOGOLLON, de este auto en la forma prevista en el artículo 3º del Decreto 2580 de 1985 y conforme los artículos 291 y subsiguientes del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020, en el predio denominado FINCA NUEVA ESPERANZA, ubicado en la vereda Bellavista, municipio de Coveñas, debido a que aportó las constancias de envío de la demanda y sus anexos, debe notificar este auto admisorio, mediante comunicación enviada al domicilio del demandado. Corriéndoles traslado por el término de tres (3) días, para que efectúen las manifestaciones a que haya lugar.

CUARTO: ORDENAR la inclusión en el registro nacional de emplazados, de los herederos indeterminados del señor ANDRES BARRIOS CORPAS (Q.E.P.D.)

QUINTO: DECRETAR LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 340-60782 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sincelejo- Sucre., conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015. Oficiese.

QUINTO: AUTORIZAR a la parte demandante **BLACK ORCHID SERVICIOS PUBLICOS S.A.S E.S.P.**, el ingreso al predio objeto de este proceso y la ejecución de las obras en el Predio Sirviente en los términos del artículo 7 del Decreto 798 del 4 de junio de 2020, en atención a que a la fecha se encuentra vigente hasta el próximo 28 de febrero de 2022 la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por Covid 19.

“Artículo 7. Lo dispuesto en este artículo aplicará durante el término de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID - 19.”

SEXTO: AUTORIZAR a la parte actora **EMPRESA BLAK ORCHID SERVICIOS PUBLICOS S.A.S. ESP (N.I.T. No. 901409748-6)**, para que consigne en la cuenta judicial de este Juzgado No. 702212042001 de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia de Santiago de Tolú-Sucre. para este proceso y juzgado Rad. No.70-221- 40- 89-001- 2021- 00291-00, y a favor de los demandados **MAXIMO PACHECO ESCOBAR** (C.C. No 23.216.149), **ULISES MOGOLLON** (C.C. No 2.803.992) y **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ANDRES BARRIOS CORPAS (Q.E.P.D.)**. la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$4.668.482,00)** por concepto de INDEMNIZACION DE PERJUICIOS estimada como consecuencia de la imposición de la servidumbre.

Lo anterior, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 27 de la ley 56 de 1981 y artículo 2º de la Ley 2580 de 1985.

SEPTIMO: RECONÓZCASE personería al abogado **ANTONIO JOSÉ GÓMEZ VILLAMIL**, identificado con C.C. No. 1.140.887.027 y portador de la T.P. No. **349.005** del C.S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante **EMPRESA BLAK ORCHID SERVICIOS PÚBLICOS S.A.S. ESP (N.I.T .No. 901409748-6)**, respectivamente, en los términos del poder conferido por su actual representante legal la señora **ANDREA HERNÁNDEZ DUGAND**, identificada con cédula de ciudadanía 1.140.866.252.

NOTIFÍQUESE,

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COVEÑAS-Sucre NOTIFICACIÓN POR ESTADO En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. <u>01</u> Covenías <u>17 enero de 2022</u> fijado a las 8 a.m. GERALDIN ISABEL TORRES VERGARA Secretaria

Firmado Por:

**Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eb86db2eeb5cb891196d784aff1d60fb4940c67fbc9118c4f61d1f5e6e4564**
Documento generado en 14/01/2022 03:45:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>